



DENUNCIA

Código expediente: D862/17

Origen de la actuación:

El 3 de marzo de 2017 se recibió en la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, un escrito presentado por un representante del Comité de Empresa de Instituto Valenciano de Atención Social y Sanitaria (IVASS). En el mencionado escrito se expresa una queja en relación a la falta de respuesta a 9 escritos presentados entre el mes de octubre de 2015 y el de diciembre de 2016 a la dirección de la entidad.

Objeto de la actuación:

Análisis de la documentación presentada con el fin de determinar si concurría alguna irregularidad que correspondiese investigar a la Inspección General de Servicios.

Naturaleza de la actuación:

Estudio preliminar y archivo de la denuncia.

Fecha emisión informe:

Escrito de inadmisión de 24 de marzo de 2017

Resultados de la actuación:

El apartado 2º de la Resolución de 12 de noviembre de 2015, del conseller de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, por la que se ordena la publicación y máxima difusión del protocolo por el que se establecen criterios relativos a la iniciación y tramitación de procesos de investigación desarrollados por la Inspección General de Servicios, establece que: Las denuncias deben referirse a supuestas irregularidades que no tengan su propio y natural procedimiento específico de reclamación.

Dado que las cuestiones sobre las que no se obtiene respuesta pertenecen a una materia que se encuadraría dentro de las previsiones del artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y por lo tanto, al tratarse de derechos de representación colectiva deberá estarse a lo que disponga el convenio colectivo que resulte de aplicación. En el II Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración Autonómica, así como en el II Convenio Colectivo Para el Personal Laboral del Consorcio Valenciano de Servicios Sociales (CONVASER), se crea una *Comisión de Interpretación, Vigilancia y Estudio* (CIVE) a las que le corresponde ejercer las funciones de interpretación, estudio y vigilancia de lo pactado.

Por otra parte, tampoco puede considerarse una queja pues según el artículo 30.1.a) del Decreto 41/2016, de 15 de abril, del Consell, por el que se establece el sistema para la mejora de la calidad de los servicios públicos y la evaluación de los planes y programas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, tendrán la consideración de quejas los escritos y comunicaciones en que las ciudadanas y los ciudadanos realicen únicamente manifestaciones de disconformidad con la prestación de los servicios y por lo tanto, no se incluyen dentro de su ámbito de aplicación las cuestiones referidas a las condiciones de trabajo de los empleados públicos o al ejercicio de sus derechos de representación sindical.

Por todas las razones expuestas no se procederá a realizar ningún tipo de actuación por parte de la Inspección General de Servicios (IGS) en relación con la petición efectuada. No obstante, en caso que tampoco se pueda obtener respuesta a través de la CIVE, se puede poner esa situación en conocimiento de la IGS .